

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de abril de dos mil veintiuno

Conforme a la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante en los *archivos 01¹ y 14*, acorde con lo preceptuado en el canon 293 del C.G. P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806/2020, procedente resulta ordenar el emplazamiento de *Aníbal Parra Vargas y los Herederos Indeterminados de Mariano Garavito* en la forma prevista por el artículo 108 ibídem.

Para efectos de la notificación a los *Herederos determinados de Mariano Garavito* solicitada en los *archivos 5, 6, 13 y 14* debe la parte demandante debe indicar el nombre de tales herederos.

Acorde con lo informado en los *archivos 7 y 8*, se reconoce a la abogada *Yesenia María Figueroa Marriaga* identificada con T.P. 233.604 del C. S. de la J. y a *Claudia Cristina Rueda Pabón* identificada con T.P. 145.767 del C. S. de la J., como apoderadas principal y suplente, respectivamente, de *Allianz Seguros S.A.* en los términos del poder allegado; conforme a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se les advierte a las profesionales del derecho que no podrán actuar simultáneamente.

La *notificación* obrante en los *archivos 3 y 4* deviene irregular bajo la égida del canon 8 del decreto 806/20, pues allá se le dijo al demandado que disponía de 5 días hábiles para notificarse personalmente; por lo tanto, en los términos del artículo 301 del C.G.P. y conforme al contenido de los *archivos 10 y 11* se tiene notificado por conducta concluyente a *Allianz Seguros S.A.* a partir del 12 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee20ab1aa265725b035525fe2ec4e5fb01c768842aceeaebbd143124e17b3ea

Documento generado en 06/04/2021 10:18:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al folio 133 de este archivo obra la referida petición.